

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 58/2022**

Medidas Cautelares No. 367-22
E.A.G.A. y su núcleo familiar¹ respecto de Nicaragua
26 de octubre de 2022
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 19 de mayo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la organización Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) (“los solicitantes” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de E.A.G.A. y su núcleo familiar. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra en una situación de riesgo a raíz de amenazas, hostigamientos y vigilancia por agentes policiales y paraestatales desde el año 2018 hasta la fecha.
2. De conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a la parte solicitante y al Estado el 31 de agosto de 2022. La parte solicitante envió información el 16 de septiembre de 2022. A la fecha, el Estado no ha remitido información, encontrándose vencidos los plazos otorgados.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que E.A.G.A. se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de E.A.G.A. y a su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte medidas inmediatas que permitan al beneficiario tener condiciones de seguridad y continuar con sus labores de defensa legal a favor de las personas detenidas en Nicaragua; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las

¹ Atendiendo a la solicitud de la organización solicitante, la Comisión decide reservar las identidades de las personas beneficiarias, las cuales no obstante están plenamente acreditadas en el presente procedimiento y en los documentos trasladados al Estado.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.
6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.
7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.
9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²². El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²³.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁴. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁵. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁶. La CIDH volvió a incluir Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021²⁷.
11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano²⁸. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁹. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades³⁰. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁷ CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo 2022, párrs. 4 a 21.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

³⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

12. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados³¹. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³².
13. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³³. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la CIDH reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad³⁴. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³⁵.
14. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”³⁶. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado³⁷. E 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos³⁸. El 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua³⁹. Recientemente, el 28 de septiembre de 2022, los relatores de la ONU y CIDH urgieron al Estado a

³¹ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³² United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³³ CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

³⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 103/2022](#). CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

³⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa R163/22](#). Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

³⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 184/22](#). CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

³⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua⁴⁰.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

15. El propuesto beneficiario tiene 52 años y reside con su familia en la ciudad de Managua. El señor E.A.G.A. es miembro afiliado del Instituto Nicaragüense del Desarrollo (INDE) y Vicepresidente de su junta directiva en el Consejo Ejecutivo Nacional, así como es miembro del Fondo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (FINDE) y Vicepresidente del Consejo Administrativo del mismo. Ambas organizaciones son miembros fundadores del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), y ejecutan proyectos que desarrollan el sector de la micro, pequeña y mediana empresa. La solicitud indica que dichas organizaciones han sido señaladas por sectores afines al actual gobierno de Nicaragua como financiadoras del “intento de golpe de Estado” del año 2018. Además, el propuesto beneficiario es abogado defensor de las personas denominadas “presos políticos”⁴¹, desde el año de 2021.
16. A raíz de un ataque sufrido en el departamento de Matagalpa durante la revolución sandinista, el padre del propuesto beneficiario falleció y, consecuentemente, su familia se exilió, cuando él tenía 10 años. A inicios de la década de 90, el propuesto beneficiario regresó a Nicaragua. Asimismo, según el propuesto beneficiario, él habría increpado de manera pública al ex General Humberto Ortega luego que éste sugiriera al presidente Daniel Ortega que la liberación de los denominados “presos políticos” se diera a través de un indulto o amnistía.
17. El 19 de abril de 2018, el propuesto beneficiario participó de las protestas cívicas en la ciudad de Managua. El 21 de abril de 2018, él se manifestaba junto a aproximadamente 50 personas en las inmediaciones del edificio de la empresa Movistar, ubicado en Managua, cuando habrían sido atacados por agentes policiales con bombas lacrimógenas y armas de fuego. El propuesto beneficiario logró correr y refugiarse en un café, que fue rodeado por agentes policiales. Él esperó alrededor de una hora para que los agentes policiales se retiraran de lugar.
18. Desde julio de 2018, el propuesto beneficiario ha sufrido acosos y hostigamientos en su casa de habitación, a través de personas con arma de fuego en vehículos particulares que aparcan en frente a su vivienda y toman fotografías, lo que ocurrió, por ejemplo, el 19 y 30 de julio de 2018. Además, el 16 de agosto de 2018, tras participar de la presentación del informe del GIEI sobre la situación de Nicaragua, que se llevó a cabo en las instalaciones del Hotel Intercontinental Managua, empezó a recibir llamadas de un número desconocido, en las cuales le amenazan con que se atuviera a las consecuencias si continuaba participando en protestas, porque sabían dónde vivía y trabajaba él y su esposa y donde estudiaban sus hijos, por lo que iban a aplicarle el “plomo de los golpistas”.
19. La parte solicitante expresa que la situación de riesgo se ha ido en aumento a partir de junio y julio de 2021, cuando el propuesto beneficiario asumió la defensa legal de los denominados “presos políticos”: el señor José Adán Aguerri, ex presidente del COSEP; el entonces precandidato presidencial Félix Maradiaga; el excanciller Francisco Xavier Aguirre Sacasa; y los jóvenes Lester

⁴⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa R218/22](#). Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

⁴¹ La solicitud indica que el propuesto beneficiario es abogado defensor de las siguientes personas “presas políticas”: José Adán Aguirre, Michael Healy, Álvaro Vargas, Lester Alemán, Max Jerez y Francisco Xavier Aguirre Sacasa.

Alemán y Max Jerez. Además, el propuesto beneficiario actualmente también es abogado defensor de Michael Healy y Álvaro Vargas.

20. Desde el mes de junio de 2021, el propuesto beneficiario recibe llamadas con amenazas de personas no identificadas, al menos una o dos veces por semana, en las cuales siempre repetían: “abogado, cúdense que todavía hay bastante espacio”. El 12 de julio de 2021, un vehículo con civiles estuvo estacionado de manera sospechosa frente a las oficinas de la firma legal del propuesto beneficiario. El 17 de julio de 2021, dos personas vestidas de civil a bordo de una motocicleta le dieron persecución luego de salir de su casa en horas de la mañana. En esa ocasión, él se refugió en un supermercado y llamó a su esposa para que fuera recogerlo. Sin embargo, al llegar a su vivienda, se percató que los mismos sujetos estaban en las afueras de su hogar, donde permanecieron por varias horas.
21. El 21 de octubre de 2021, el propuesto beneficiario, al salir de su habitación a las 6 a.m. para dejar sus hijos al colegio, observó que estaba siendo vigilado por un motociclista. Ese mismo día, a las 8 a.m., asistió al Ministerio Público a la cita solicitada por la Fiscalía como asesor legal del presidente del COSEP, Michael Healy. Posteriormente, ambos salieron en dos vehículos uno detrás del otro. Después de un corto recorrido, el primer vehículo, en el cual se trasladaba Michael Healy, fue interceptado y sus ocupantes fueron detenidos por la Policía Nacional. El propuesto beneficiario, que se trasladaba en el segundo vehículo, observó a los detalles de lo ocurrido y le indicó al conductor del auto que lo fuera a dejar en su despacho legal. Luego de dejar al propuesto beneficiario, el conductor siguió en dirección a las oficinas de COSEP, cuando fue colisionado por dos vehículos, uno en la parte de la llanta trasera, y un en la parte delantera izquierda, impidiéndole el paso. En ese momento, bajaron cinco personas vestidas de civil de los vehículos y le pidieron los documentos del auto, así como una persona uniformada, que resulta ser un teniente de la Policía Nacional, quien le interrogó insistentemente acerca de dónde el conductor había dejado a la otra persona que viajaba con él y quién era esa persona. Algunos minutos después, dejaron que el chofer se retirara del lugar.
22. Ese mismo día, el 21 de octubre de 2021, algunas horas más tarde, el propuesto beneficiario se presentó a las instalaciones del Complejo Judicial Central Managua para presentar recursos de exhibición personal a favor de los denominados “presos políticos”: Michael Healy, Álvaro Vargas y el conductor Wilber Alvarado. En ese momento, el propuesto beneficiario fue detenido en la entrada por dos guardas, que procedieron a escoltarlo hasta la ventanilla de recepción de escritos, dejándolo en ese lugar junto a un tercer guardia, que le preguntó que iba a realizar, ordenándole que dejara los escritos en la ventanilla, y que dirigiera a una de las oficinas contiguas. En dicha oficina, él fue recibido por un hombre y una mujer sin identificación, quienes pidieron su identificación de abogado e hicieron una serie de preguntas, tales como: dónde trabajaba, con quién trabajaba, donde tenía sus oficinas, quienes eran las personas a las que estaba defendiendo, cuál era el interés en todos los casos que estaba defendiendo, donde había conocido a los defendidos, por qué los estaba defendiendo, que relación tenía específicamente con Michael Healy y Álvaro Vargas, etc. Tras media hora, le dijeron al propuesto beneficiario que podía marcharse. La solicitud destacó que tales hechos fueron anómalos, ya que no constituyen la rutina del Complejo Judicial y generaron temor al propuesto beneficiario.
23. Por otra parte, el 23 de agosto de 2021, el director de la Radio La Primerísima presentó un recibo con el cual afirmaba que las organizaciones FINDE e INDE (de las cuales el propuesto beneficiario es miembro directivo) realizaron depósitos en concepto de donaciones al COSEP para financiar ayuda que contribuyeron al llamado “intento fallido de golpe de Estado del año 2018”. Posteriormente, el 25 de octubre de 2021, el director de la Radio La Primerísima alabó la detención de los directivos del COSEP, Michael Healy y Álvaro Vargas, refiriendo que este ente organizaba protestas en el año de 2018, y señalando que el INDE y el FINDE eran encargados de financiar los tranques de la ciudad de Jinotepe del departamento de Carazo.

24. Según la parte solicitante, a partir de enero de 2022 la vigilancia y hostigamiento en la casa de habitación del propuesto beneficiario fueron diarios, con la presencia de personas vestidas de civiles en vehículos sin placas. Asimismo, a partir de marzo de 2022, los actos de seguimiento han sido al menos dos veces por semana, sobre todo cuando el propuesto beneficiario va a los Juzgados presentar diligencias sobre los casos de los denominados “presos políticos” en los cuales actúa como abogado.
25. Además, la parte solicitante indicó que, en el colegio San Agustín, centro donde estudian los hijos del propuesto beneficiario, existirían personas encargadas de vigilarlo, a veces esperando que dejara a sus hijos en el colegio para darle persecución. En ese sentido, patrullas policiales se apuestan en los alrededores del colegio por la mañana, en la hora de entrada, y después de mediodía, en la hora de salida de los niños del colegio. En una ocasión, había presencia policial en toda la entrada del colegio, con una camioneta con aproximadamente ocho o diez oficiales. En otras ocasiones, los oficiales apostaban la patrulla en la casa de retiro ubicada contiguo al colegio. El propuesto beneficiario también ha sido advertido, por trabajadores del residencial donde vive, que motorizados han ingresado al parqueo a tomar fotografías de las placas de su camioneta. De igual forma, su jardinero ha escuchado motorizados preguntando a sus vecinos sobre el propuesto beneficiario.
26. En septiembre de 2022, la vigilancia por parte de motorizados vestidos de civil continuaba de manera inalterable, en el domicilio y oficinas de trabajo del propuesto beneficiario. Los días 2, 17 y 24 de junio, 4 y 7 de julio, y 3 de agosto de 2022, el propuesto beneficiario fue objeto de persecución por parte de un sujeto motorizado desde que salía de su domicilio, a las 6:30 a.m., en dirección al colegio de sus hijos. En ese sitio, el sujeto esperó que el vehículo del propuesto beneficiario saliera para continuar siguiéndole a cierta distancia. En dichas ocasiones, después de salir del colegio, el propuesto beneficiario proseguía la ruta con dirección al Complejo Judicial para presentar documentos relaciones a los recursos presentados para la defensa técnica de “presos políticos”. Tras salir del Complejo Judicial, él proseguía a su firma legal, lugar desde el cual podía observar que el motorizado permanecía en las afueras del parqueo por una hora para posteriormente retirarse. A pesar de haber tomado fotografías del sujeto, el propuesto beneficiario prefirió apagar tal contenido de su dispositivo móvil por temor de sufrir acusaciones por delitos por parte de autoridades.
27. Ante la persistencia de los hechos narrados, el propuesto beneficiario se abstiene de salir innecesariamente de su casa, así como ha optado por dejar de reunirse con los demás abogados que ejercen la representación legal de otras personas identificadas como “presos políticos” y dejar de asistir a reuniones de la junta directiva de los entes de los que es socio. En cuanto a los familiares del propuesto beneficiario, su esposa y su hijo de 9 años han desarrollado ansiedad e insomnio a raíz de los hechos de amenazas y hostigamiento. Particularmente su hijo, quien incluso queda emocionalmente afectado cada vez que el propuesto beneficiario tiene que salir de casa. Su núcleo familiar también se abstiene de salir a no ser que sea necesario, situación que genera un ambiente de estrés y ansiedad.

B. Información aportada por el Estado

28. La CIDH solicitó información al Estado el 31 de agosto de 2022. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

29. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas

cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁴⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴⁵. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
 - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

⁴² Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

31. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴⁷, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁸.
32. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua⁴⁹, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno⁵⁰. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. De ese modo, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas defensoras y opositoras que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros afines al gobierno⁵¹. En ese sentido, el propuesto beneficiario participó de protestas en abril de 2018 y es abogado de las personas denominadas “presos políticos” y, por ende, habría sido identificado como opositor político al actual gobierno nicaragüense.

⁴⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴⁷ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁸ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴⁹ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁵⁰ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁵¹ Ver al respecto: CIDH. Resolución 42/2022. Medida Cautelar No. 485-22. Yolanda del Carmen González Escobar y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 29 de agosto de 2022. CIDH. Resolución 8/2022. Medida Cautelar No. 564-11. Martha del Socorro Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Mrvin Castellón Ubilla respecto de Nicaragua. 13 de febrero de 2022. CIDH. Resolución 54/2021. Medida Cautelar No. 324-21. Karla Patricia Namendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de julio de 2021. CIDH. Resolución 27/2021. Medida Cautelar No. 1067-18 (ampliación). Daniela Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 14 de marzo de 2021; CIDH. Resolución 17/2021. Medida Cautelar No. 1076-18. Carlos Ramon Brenes Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 25 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 16/2021. Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 11/2021. Medida Cautelar No. 664-20. Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 4 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 92/2020. Medida Cautelar No. 1149-19. Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 2 de diciembre de 2020; CIDH. Resolución 80/2020. Medida Cautelar No. 590- 20. Juana de la Rosa Lesaje Guadamuz y otros respecto de Nicaragua. 28 de octubre de 2020.

33. Considerando el contexto anteriormente referido por el que actualmente atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación del señor E.A.G.A.
34. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. La Comisión observa que el propuesto beneficiario estaría sufriendo actos de amenazas, hostigamientos y vigilancia desde el 2018 hasta la fecha. Al respecto, la situación de riesgo alegada estaría relacionada a su perfil identificado o percibido como opositor político, a raíz de su participación en protestas cívicas de 2018, de su participación como miembro directivo de organizaciones que habrían sido señaladas como encargadas de financiar las protestas, así como su actuación como abogado en la defensa de las personas denominadas “presos políticos”. Según la solicitud, la situación de riesgo enfrentada por el propuesto beneficiario se ha intensificado desde junio de 2021, cuando asumió la defensa de seis personas identificadas como “presos políticos”.
35. La Comisión advierte que la información disponible indica que agentes policiales y paraestatales se apuestan de forma constante a las afueras de su domicilio y de su oficina de trabajo, incluso portando armas de fuego y tomando fotografías (ver *supra* párrs. 18, 20 y 24). En particular, se indicó que, el 21 de octubre de 2021, el señor E.A.G.A. fue vigilado al dejar sus hijos en el colegio y al asistir al Ministerio Público para una cita como asesor legal de Michael Healy, presidente del COSEP, quien fue detenido tras salir de la Fiscalía⁵². En ese día, el conductor del vehículo en el que estuvo el propuesto beneficiario fue interceptado e interrogado acerca la ubicación y la identidad del propuesto beneficiario. Algunas horas después, al presentar recursos a favor de sus defendidos en el Complejo Judicial Central Managua, el propuesto beneficiario fue interrogado insistentemente sobre sus actividades como abogado y sobre su relación con los privados de libertad e identificados como opositores políticos Michael Healy y Álvaro Vargas⁵³ (ver *supra* párrs. 21 y 22). Al respecto, la Comisión señala que el propuesto beneficiario actúa en la defensa personas privados de libertad en Nicaragua, que tendrían protección por medidas cautelares de la CIDH⁵⁴.
36. Asimismo, la Comisión considera la seriedad de los eventos descritos. A partir de enero de 2022, la situación se ha intensificado, en la medida que la vigilancia se ha vuelto diaria, con la presencia de personas vestidas de civil en vehículos sin placas en las afueras de su residencia, quienes también han preguntado a sus vecinos información sobre el propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 24). Recientemente, entre los meses de junio y agosto de 2022, en seis oportunidades diferentes, el propuesto beneficiario habría sido objeto de seguimiento por vehículos al momento de dejar sus hijos al colegio, al presentar documentos relacionados a la defensa técnica de sus representados en el Complejo Judicial Central Managua, y también al seguir en dirección a su firma legal (ver *supra* párr. 26). La Comisión observa con preocupación que los actos de seguimiento también han ocurrido incluso en el colegio de sus hijos y durante sus actividades laborales. Por otra parte, el propuesto beneficiario recibiría llamadas amenazantes de personas desconocidas manera frecuente desde el año 2021 (ver *supra* párr. 20).

⁵² Ver al respecto: <https://elpais.com/internacional/2021-10-21/ortega-arresta-al-presidente-de-la-patronal-de-nicaragua-por-lavado-y-traicion-a-la-patria.html>; <https://www.laprensani.com/tag/michael-healy>.

⁵³ El 3 de agosto de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Michael Edwing Healy Lacayo y Álvaro Javier Vargas Duarte respecto de Nicaragua. Ver al respecto: CIDH. [Resolución 58/2018](#). Medidas Cautelares No. 918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2018.

⁵⁴ CIDH. [Resolución 83/2021](#). Medidas Cautelares Nos. 761-21 y 856-21. Mauricio José Díaz Dávila y Max Isaac Jerez Meza respecto de Nicaragua. 12 de octubre de 2021. CIDH. [Resolución 58/2018](#). Medidas Cautelares No. 918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2018; CIDH. [Resolución 50/2018](#). Medidas Cautelares No. 671-18. Félix Alejandro Maradiaga Blandón respecto de Nicaragua. 9 de julio de 2018; CIDH. [Resolución 35/2018](#). Medidas Cautelares No. 472-18 y otras. Bosco René Bermúdez y otros respecto de Nicaragua (Integrantes del movimiento estudiantil). 21 de mayo de 2018.

37. En esa línea, el núcleo familiar del propuesto beneficiario ha sido afectado por los eventos descritos. Debido a la vigilancia constante en su domicilio, su esposa y su hijo de 9 años se abstienen de salir de su domicilio innecesariamente, y han desarrollado ansiedad e insomnio a raíz de los actos de hostigamientos (ver *supra* párr. 27).
38. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada en el presente asunto. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la alegada situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante, teniendo en cuenta que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales y paraestatales.
39. Debido a lo expuesto, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de E.A.G.A. se encuentran en una situación de grave riesgo. Del mismo modo, sus familiares han sido expuestos a riesgo debido a los actos de hostigamientos y vigilancia, de manera constante, en el domicilio y en la oficina de trabajo del propuesto beneficiario. Por lo anterior, la Comisión considera que su núcleo familiar está expuesto a posibles represalias en debido a la relación familiar que tienen con el propuesto beneficiario.
40. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión también considera que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo. De ese modo, ante la inminencia de materialización del riesgo, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad del propuesto beneficiario, incluyendo a su núcleo familiar. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario ha sido objeto de actos de amenazas, hostigamientos y vigilancia desde el año 2018, que han persistido en el tiempo y se han intensificado desde junio de 2021. Además, la Comisión no cuenta con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, la Comisión tampoco cuenta con información del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.
41. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

42. La Comisión declara como personas beneficiarias de la medida cautelar al señor E.A.G.A. y a su núcleo familiar, quienes se encuentran debidamente identificados en los términos de la nota de pie de página 1 de la presente resolución.

VI. DECISIÓN

43. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

-
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de E.A.G.A. y a su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos;
 - b) adopte medidas inmediatas que permitan al beneficiario tener condiciones de seguridad y continuar con sus labores de defensa legal a favor de las personas detenidas en Nicaragua;
 - c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
 - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
44. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
 45. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
 46. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.
 47. Aprobado el 26 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva